

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrada como artículo de

2<sup>a</sup> clase, en el año de 1884.

MÉXICO, LUNES 24 DE ENERO DE 1944.

★ Tomo CLXXII ★ Núm. 19

...y de acuerdo con lo que dice el Decreto de 12 de diciembre de 1943, se establece un plazo de 15 días para que se consideren a partir de la fecha en que

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Decreto que dispone se amplie hasta el 30 de junio próximo, los efectos del decreto de 13 de octubre de 1943, relativo al cobro del impuesto sobre producción de metales, en relación con el impuesto del 15% ad-valorem.

Circular número 268-3-14, que determina percepción neta del Fisco en impuestos sobre producción de metales, para los efectos del subsidio a la pequeña industria.

Circular número 361-1-1 que dispone que únicamente los barcos nacionales están sujetos a la apertura para la Casa del Marino.

Órgano director que deroga el Telegrama Circular 361-1-1479, de 31 de julio de 1943.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Aviso a los que se consideren afectados con el cambio del terreno solicitado por los señores José Odriozola Puebla, Carlos Navarro, Luis Espinosa V. y Estrella Cruz P., en Lerma, Méx.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Decreto que dispone se amplíe el plazo establecido para la elaboración y cumplimiento de socias y cuestiones literales y particular de personas menores o protegidas en esa zona situada al Oriente de la ciudad de San Miguel de Allende, Gto.

...y se acuerda efectuar por el presidente de la Comisión del Congreso tal cargo la diligencia en el sentido apropiado.

Decreto D. F., a 24 de diciembre de 1943, en que

Acuerda que declara la caducidad de los derechos del señor Manuel de la Vega, para ejercer el riego del río Monclova, Coah.

#### SECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Concesión otorgada a la Compañía Aerovías Latinoamericana S. A. para explotar una línea aérea entre México, D. F.-Córdoba, Ver.-Loma Bonita, Quer. (E. de bandera)-San Andrés Tuxtla-Coatzacoalcos, Ver.-Villabarranca, Tab.

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, que fija los días de descanso obligatorio.

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inefectibilidad del predio Arroyo Seco, en Temascaltepec, Jal.

Acuerdo sobre inefectibilidad de los predios Los Robles y Bosque del Pino en Colotlán, Jal.

Acuerdo sobre inefectibilidad del predio Cerro del Conzalón, en Villa Obregón, Jal.

Resolución sobre ampliación de año al poblado El Chacalito, en Gómez Palacio, Dur.

Resolución sobre dotación de agua al poblado Nuevo Sitio Chilpancingo, parte botona 12000, en Mexicaltzingo, Territorio Norte de la R. Cba.

Resolución sobre restablecimiento de la actividad agrícola en el predio La Encarnación, en Mexicaltzingo, Territorio Norte de la R. Cba.

Resolución sobre restablecimiento de la actividad agrícola en el predio La Encarnación, en Mexicaltzingo, Territorio Norte de la R. Cba.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sube:

Que en uso de la prerrogativa contenida en el artículo 20, inciso b), del decreto de 30 de agosto anterior; y

CONSIDERANDO: Que por decreto de 17 de octubre de 1943, se previno que la Secretaría de Hacienda, al expedir la circular mencionada para fijar los valores oficiales

de los bienes y sus aumentos de valor, en su caso, establecerá el valor oficial de acuerdo con el costo de vida de una localidad.

DECRETO que dispone se amplie hasta el 30 de junio próximo, los efectos del decreto de 13 de octubre de 1943, relativo al cobro del impuesto sobre producción de metales, en relación con el impuesto del 15% ad-valorem.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

táreas se encuentra en el Municipio de Lerma, Estado de México, bajo las siguientes colindancias:

Al Norte, Río Hondito, su margen izquierda.  
Al Sur, F. C. de Toluca a México.

Al Este, parte del F. C. a partir del viaducto, (paso superior de la carretera a Guadalajara, como 300 metros hacia México).

Al Oeste, El kilómetro 40 - 50 de la carretera y línea Norte-Sur que separa los terrenos solicitados, como probables nacionales.

En tal virtud, y de acuerdo con lo que previene el artículo 17 del Reglamento de 19 de diciembre de 1909 en vigor, sobre terrenos, se señala un plazo improrrogable de 20 días que se consideran a partir de la fecha en que el presente aviso se publique en el "Diario Oficial" de la

Federación, para que dentro del mismo todas las personas que estimen tener derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos señalados, presenten sus documentos que comprueben sus derechos en las Oficinas de la Dirección de Terrenos Nacionales, Tacuba Núm. 7, México, D. F., en las horas hábiles de oficina, 8.30 a 14.00 hr. y a la vez para que señalen el lugar preciso donde recibirán notificaciones, bajo el apercibimiento de que la persona que no presente sus documentos dentro del plazo señalado, incurrirá en una multa de \$1.00 a \$500.00 que por desobediencia, les impondrá la Secretaría de Agricultura y Ganadería y se hará efectiva por el conducto correspondiente tal como lo dispone en el mismo artículo 17 del reglamento anteriormente citado.

Méjico, D. F., a 31 de diciembre de 1948.—El Ingeniero, Luis Rodríguez Gil.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** que establece veda, por tiempo indefinido, para la excavación y ampliación de norias y galerías filtrantes y perforación de pozos someros o profundos, en una zona situada al Oriente de la ciudad de San Miguel Allende, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL ALEMAN**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

### CONSIDERANDO:

Que el manantial de El Chorro, ubicado en la ciudad de San Miguel de Allende, Gto., constituye la principal fuente de abastecimiento de agua potable de dicha ciudad y es apenas suficiente para satisfacer las necesidades de su población, la cual ha venido aumentando considerablemente.

Que de conformidad con los estudios de los recursos hidráulicos de la región, el rendimiento del mencionado manantial ha disminuido como consecuencia del abatimiento del nivel freático causado por las obras de alumbramiento efectuadas en la zona oriental de la ciudad. Que si no se limita la ejecución de las nuevas obras de alumbramiento, éstas harían disminuir el rendimiento del manantial citado y el de los alumbramientos existentes, en detrimento tanto de los servicios de agua potable de la citada ciudad como de los demás usuarios de aguas subterráneas en la región.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 7º y 8º de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 constitucional en materia de aguas del subsuelo, ha tenido a bien dictar el siguiente

### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece por tiempo indefinido veda para la excavación y ampliación de norias y galerías filtrantes así como para la perforación de pozos someros o profundos, en una zona situada al Oriente de la ciudad de San Miguel Allende, Gto. Dicha zona

comprenderá un semicírculo trazado en la siguiente forma: se hará pasar una línea recta de Norte a Sur (meridiana astronómica) por el manantial denominado El Chorro y, haciendo centro en donde brota dicho manantial, se trazará una semicircunferencia con radio de 10 kilómetros que con la meridiana de referencia abarque los cuadrantes Noreste y Sureste.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Excepto cuando se trate de pozos de agua para usos domésticos, nadie podrá efectuar obras de alumbramiento en la zona vedada sin previo permiso escrito del Ejecutivo, expedido por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo otorgará en caso de que los estudios geohidrológicos respectivos demuestren que la obra que se pretende realizar no perjudica el rendimiento de los manantiales aprovechables para el abastecimiento de agua potable de la ciudad, ni los demás aprovechamientos existentes.

**ARTICULO TERCERO.**—Para los fines del artículo anterior, debe entenderse por usos domésticos los de abastecimiento de casas habitación, escuelas, oficinas, comercios, centros culturales y sanitarios, talleres de tipo artesano e industriales en que el agua no sea elemento básico en el proceso de transformación industrial, así como los que se efectúen en predios agrícolas cuya superficie no exceda de una hectárea.

### TRANSITORIO:

**UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Ortega Alba.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.